

REUNIONES Nros. 28 y 29

SESION EXTRAORDINARIA, 06 DE DICIEMBRE Y 09 DE DICIEMBRE DE 1991

Presidente: Walter Rubén **AGÜERO**

Secretario Legislativo: Julio **FERNANDEZ PEZZANO**

Secretario Administrativo: Gerardo Luis **PALACIOS**

Legisladores presentes:

ANDRADE AGUILAR, Noemí

CACCIA, Mario

CORREA, Rodolfo

del BLANCO, Carolina

FORGIONE TIBAUDIN, Ricardo

GONZALEZ, Guillermo

GONZALEZ, Salvador

LOCASO, Daniel

MANFREDOTTI, Mario

NOIA, Víctor

ORTIZ, Ana

OYARZO, Hugo José

PAGE, Carlos Alberto

SERRAVALLE, Silvia

SUMARIO

I- APERTURA DE LA SESION

II- IZAMIENTO DEL PABELLON

III- ASUNTOS ENTRADOS

IV- HOMENAJES

1- Al Personal y Legisladores de la Legislatura Territorial y al Legislador Ricardo Prada Villa.

V- TEMA DE LA CONVOCATORIA

1. Asunto N° 348/91. Poder Ejecutivo. Mensaje N° 018/91 elevando el proyecto de la Ley N° 477 (Presupuesto General de Erogaciones y Cálculo de Recursos - Ejercicio 1991).

2. Asunto N° 349/91. Poder Ejecutivo. Mensaje N° 019/91 elevando proyecto de ley sobre modificación de la Ley N° 486 (Emergencia del Sistema Previsional y Social).

3. Asunto N° 350/91, sobre modificación de la Ley Tarifaria y Código Fiscal.

Cuarto intermedio

Asunto N° 351/91. Poder Ejecutivo Territorial elevando Mensaje N° 020/91 que adjunta proyecto de ley que modifica la Ley N° 480 (Código Fiscal).

VI- CIERRE DE LA SESION

ooooo00000ooooo

ANEXO: ASUNTOS APROBADOS

Asuntos Nros. 348, 349 y 351

En la ciudad de Ushuaia, a los seis días del mes de diciembre de 1991, reunidos los señores Legisladores en el recinto de la Honorable Legislatura, siendo las 17:00 horas.

- I -

APERTURA DE LA SESION

Pte. (AGÜERO): Habiendo quórum legal, con quince Legisladores presentes, se inicia esta sesión extraordinaria, última sesión de la Legislatura del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

- II -

IZAMIENTO DEL PABELLON

Pte. (AGÜERO): Se invita al legislador Oyarzo a izar el Pabellón Nacional.

Puestos de pie los señores Legisladores y público, se procede a izar el Pabellón Nacional (Aplausos).

- III -

ASUNTOS ENTRADOS

Pte. (AGÜERO): Por Secretaría Legislativa se dará lectura a los asuntos entrados.

Sec. (FERNANDEZ PEZZANO): " Asunto N° 348/91. Poder Ejecutivo. Mensaje N° 018/91 elevando el proyecto de ley sobre modificación de la Ley N° 477 (Presupuesto General de Erogaciones y Cálculo de Recursos - Ejercicio 1991).

- Asunto N° 349/91. Poder Ejecutivo. Mensaje N° 019/91 elevando proyecto de ley sobre modificación de la Ley N° 486 (Emergencia del Sistema Previsional y Social).

Pte. (AGÜERO): Se incorpora el asunto N° 350/91 de acuerdo a lo establecido en Labor Parlamentaria y es la modificación de la Ley Tarifaria y el Código Fiscal.

- IV -

HOMENAJES

- 1 -

Personal y Legisladores de la Legislatura Territorial y al Legislador Ricardo Prada Villa

Sra. del BLANCO: Pido la palabra.

Señor Presidente: usted bien lo dijo, es una de las últimas sesiones que va a realizar esta Legislatura Territorial. Un pequeño homenaje sería a aquellos que han trabajado hombro a hombro con nosotros, permitiéndonos hacer uso de sus conocimientos, como son los empleados de esta Cámara y fundamentalmente un homenaje a todos y cada uno de los Legisladores del pueblo quizás a veces comprendido otras veces no, pero en definitiva procurando hacer lo mejor por y para Tierra del Fuego.

Finalmente un recuerdo muy particular para quien fue nuestro compañero en este período, el Legislador Ricardo Prada Villa, que en poco tiempo de haber participado juntos en esta Casa del Pueblo, hemos comprendido y hemos sabido valorar su sentido humano y volcado hacia toda la comunidad.

Yo hago votos, señor Presidente, para que la Honorable Legislatura Territorial de la Nueva Provincia se ponga en funciones al servicio de todos y de cada uno de aquellos ciudadanos que vamos a conformar esta provincia buscando el logro de las mejores leyes para que puedan ir haciendo el camino despacio pero seguro para que Tierra del Fuego crezca y se proyecte, no sólo hacia la Nación Argentina sino que se proyecte hacia el mundo en general.

El futuro no es solamente de los hombres que hoy habitamos este suelo, sino que el futuro va a estar dado en aquellos que son nuestra semilla, nuestros hijos y todos aquellos que quizás mañana esperan venir a poblar esta gran Tierra del Fuego. (Aplausos).

- V -
TEMAS DE LA CONVOCATORIA

Pte. (AGÜERO): Por Secretaría se da lectura al primero de los temas enviados para esta sesión extraordinaria.

- 1 -
Asunto N° 348/91

Sec. (FERNANDEZ PEZZANO): "La Honorable Legislatura de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Incorpórase al artículo 10 "in fine" de la Ley N° 477 el párrafo cuyo texto es el siguiente: "Asimismo, ratifícase el convenio suscrito entre el Gobierno del ex Territorio y gremios del sector docente, con fecha 04 de diciembre de 1991 ratificado por Decreto N° 3.112/91".

Artículo 2º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a incrementar la partida de personal del Presupuesto para el ejercicio fiscal en vigencia, Ley N° 477, en la suma de australes siete mil cuatrocientos treinta y ocho millones, quinientos cuarenta y seis mil seiscientos. (A 7.438.546.600) a los fines de atender la deuda salarial docente en el presente ejercicio.

Artículo 3º.- Como consecuencia de lo establecido en el artículo precedente, autorízase al Poder Ejecutivo a incrementar en el mismo valor del Total de Erogaciones, el Balance Financiero Preventivo y la Necesidad de Financiamiento.

Artículo 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo."

Pte. (AGÜERO): Si ningún Legislador va a hacer uso de la palabra, voy a poner a consideración el articulado de esta Ley en general y si no hay observaciones, en particular.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Queda aprobada y sancionada la Ley.

- 2 -
Asunto N° 349/91

Pte. (AGÜERO): En tratamiento el Asunto N° 349/91. Se lee por Secretaría.

Sec. (FERNANDEZ PEZZANO): "La Honorable Legislatura de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Modifícase la fecha establecida en el artículo 1º de la Ley N° 486 la que se sustituye por la del 10 de marzo de 1992.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sr. CORREA: Pido la palabra.

Sí, señor Presidente, para anticipar mi voto negativo a esta ley, dado que en su texto original se preveía que hasta el 10 de diciembre debían haber sido conseguidos los bonos de cancelación de deuda, no ha sido logrado esto, y suponemos que indudablemente, sigue perjudicándose al Instituto de Previsión Social y a las Cajas de Previsión Social de la deuda que mantienen los organismos del Estado.

Por eso, señor Presidente, mi voto negativo a este proyecto.

Pte. (AGÜERO): Se pone a consideración la aprobación de esta ley.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Queda aprobada y sancionada esta ley.

- 3 -
Asunto N° 350/91

Cuarto intermedio

Sr. CACCIA: Pido la palabra.

Corresponde en este momento dar tratamiento al Asunto N° 350. Solicito que usted, ponga a consideración de la Cámara pasar a un cuarto intermedio debido a que se refiere a la modificación de la Ley Tarifaria y el Código Fiscal y no ha habido tiempo de hacer un análisis serio y responsable. Por eso, solicito a la Presidencia proponga a la Cámara pasar a un cuarto intermedio hasta el día lunes a las 16:00 horas para el tratamiento de este último tema.

Pte. (AGÜERO): Está a consideración la moción del Legislador Caccia.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado. Pasa a cuarto intermedio esta sesión hasta el día lunes a las 16:00 horas.
Es la hora 17:15.

En la ciudad de Ushuaia, a los nueve días del mes de diciembre de 1991, reunidos los señores Legisladores en el recinto de la Honorable Legislatura, siendo las 17:00 horas, dice el:

Pte. (AGÜERO): Se levanta el cuarto intermedio. Por Secretaría se da lectura al texto del Asunto N° 351, modificación a la Ley Tarifaria, es el texto acordado en Labor Parlamentaria.

Sec. (FERNANDEZ PEZZANO): "Asunto N° 351. Poder Ejecutivo Territorial elevando el Mensaje N° 020/91 que adjunta proyecto de ley que modifica la Ley N° 480 (Código Fiscal). La Honorable Legislatura de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Modificase el artículo 97 de la Ley N° 480 el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 97.- Se consideran también actividades alcanzadas por este impuesto las siguientes operaciones realizadas dentro del ex Territorio o sea en forma habitual o esporádica:

- a) Profesiones liberales. El hecho imponible está configurado por su ejercicio, no existiendo gravabilidad por la mera inscripción en la matrícula respectiva;
- b) la mera compra de productos agropecuarios, forestales, frutos del país y minerales para industrializarlos o venderlos fuera de la jurisdicción. Se considerará "frutos del país" a todos los bienes que sean el resultado de la producción nacional perteneciente a los reinos vegetal, animal o mineral obtenidos por acción de la naturaleza, el trabajo o el capital, mientras conserven su estado natural, aun en el caso de haberlos sometido a algún proceso o tratamientos (indispensable o no) para su conservación o transporte (lavado, salazón, derretimiento, pisado, clasificación, etc.);
- c) el fraccionamiento y la venta de inmuebles (loteos, compraventa y la locación de inmuebles)

Esta disposición no alcanza a:

1°) Alquiler de hasta tres unidades locativas independientes destinadas a vivienda, sean casas, departamentos o piezas que tengan salida a la vía pública directamente o por un pasaje común, en los ingresos correspondientes al propietario, salvo que esta sea una sociedad, empresa, persona jurídica o física inscrita en el Registro Público de Comercio."

Artículo 2°.- Modificase el artículo 125 de la Ley N° 478 por el siguiente texto: "Artículo 125: La Ley impositiva fijará para cada anticipo mensual los importes mínimos del impuesto que serán de aplicación según la actividad gravada.

En el supuesto de iniciación de actividades, la tributación del anticipo de impuesto que corresponda, se determinará según la actividad gravada a desarrollar. Los contribuyentes y demás responsables que ejerciten simultáneamente actividades alcanzadas con distinto tratamiento tributarán el anticipo mínimo de impuesto más elevado que corresponda a tales actividades.

Se exceptúa del régimen de anticipos el ejercicio de profesiones u oficios no organizados en forma de empresa. Se entenderá que existe empresa, cuando la actividad desarrollada constituya una organización y/o unidad económica independiente de la individualidad del profesional que la ejerce y/o conduce conforme lo establezca la reglamentación.

Artículo 3º.- Derógase el artículo 17º de la Ley N° 478.

Artículo 4º.- Redúcense en un cuarenta por ciento (40%) los importes mínimos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos establecidos en la Ley N° 478.

Artículo 5º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo."

Pte. (AGÜERO): Aprobado y sancionado este proyecto de ley.

- VI -
CIERRE DE LA SESION

Pte. (AGÜERO): No habiendo más temas para tratar, se levanta la sesión.

Es la hora 17:05.

ANEXO

ASUNTOS APROBADOS

- 1 -

Asunto N° 348

Artículo 1°.- Incorporárase al artículo 10 "in fine" de la Ley N° 477 el párrafo cuyo texto es el siguiente: "Asimismo, ratifícase el convenio suscrito entre el Gobierno del ex Territorio y gremios del sector docente, con fecha 04 de diciembre de 1991 ratificado por Decreto N° 3.112/91".

Artículo 2°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a incrementar la partida de personal del Presupuesto para el ejercicio fiscal en vigencia, Ley N° 477, en la suma de australes siete mil cuatrocientos treinta y ocho millones, quinientos cuarenta y seis mil seiscientos. (A 7.438.546.600) a los fines de atender la deuda salarial docente en el presente ejercicio.

Artículo 3°.- Como consecuencia de lo establecido en el artículo precedente, autorizase al Poder Ejecutivo a incrementar en el mismo valor del Total de Erogaciones, el Balance Financiero Preventivo y la Necesidad de Financiamiento.

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

- 2 -

Asunto N° 349

Artículo 1°.- Modifícase la fecha establecida en el artículo 1° de la Ley N° 486 la que se sustituye por la del 10 de marzo de 1992.

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

- 3 -

Asunto N° 351

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 97 de la Ley N° 480 el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 97.- Se consideran también actividades alcanzadas por este impuesto las siguientes operaciones realizadas dentro del ex Territorio o sea en forma habitual o esporádica:

- a) Profesiones liberales. El hecho imponible está configurado por su ejercicio, no existiendo gravabilidad por la mera inscripción en la matrícula respectiva;
- b) la mera compra de productos agropecuarios, forestales, frutos del país y minerales para industrializarlos o venderlos fuera de la jurisdicción. Se considerará "frutos del país" a todos los bienes que sean el resultado de la producción nacional perteneciente a los reinos vegetal, animal o mineral obtenidos por acción de la naturaleza, el trabajo o el capital, mientras conserven su estado natural, aun en el caso de haberlos sometido a algún proceso o tratamientos (indispensable o no) para su conservación o transporte (lavado, salazón, derretimiento, pisado, clasificación, etc.);
- c) el fraccionamiento y la venta de inmuebles (loteos, compraventa y la locación de inmuebles)

Esta disposición no alcanza a:

1°) Alquiler de hasta tres unidades locativas independientes destinadas a vivienda, sean casas, departamentos o piezas que tengan salida a la vía pública directamente o por un pasaje común, en los ingresos correspondientes al propietario, salvo que esta sea una sociedad, empresa, persona jurídica o física inscrita en el Registro Público de Comercio."

Artículo 2°.- Modifícase el artículo 125 de la Ley N° 478 por el siguiente texto: "Artículo 125: La Ley impositiva fijará para cada anticipo mensual los importes mínimos del impuesto que serán de aplicación según la actividad gravada.

En el supuesto de iniciación de actividades, la tributación del anticipo de impuesto que corresponda, se determinará según la actividad gravada a desarrollar. Los contribuyentes y demás responsables que ejerciten simultáneamente actividades alcanzadas con distinto tratamiento tributarán el anticipo mínimo de impuesto más elevado que corresponda a tales actividades.

Se exceptúa del régimen de anticipos el ejercicio de profesiones u oficios no organizados en forma de empresa.

Se entenderá que existe empresa, cuando la actividad desarrollada constituya una organización y/o unidad económica independiente de la individualidad del profesional que la ejerce y/o conduce conforme lo establezca la

reglamentación.

Artículo 3°.- Derógase el artículo 17° de la Ley N° 478.

Artículo 4°.- Redúcense en un cuarenta por ciento (40%) los importes mínimos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos establecidos en la Ley N° 478.

Artículo 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.